



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

ACUERDO No.21 DE 2018
(18 de Junio de 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL
DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL-
INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR "ITFIP"**

El Consejo Directivo del "ITFIP", en uso de las facultades dadas por la Constitución Política, y en especial el artículo 65 literal d) de la Ley 30 de 1992, y,

CONSIDERANDO:

- ad*
- A. Que el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP fue creado mediante el Decreto No. 3462 de diciembre 24 de 1.980 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
 - B. Que en cumplimiento de la Ley 24 de 1.988 se organiza como un establecimiento público del orden nacional denominado: Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional "ITFIP" adscrito al Ministerio de Educación Nacional como Establecimiento de Educación Superior de carácter Técnico Profesional.
 - C. Que el "ITFIP", se redefinió por ciclos propedéuticos, mediante la Resolución 1895 de Septiembre de 2007, según la Ley 749 del 2002.
 - D. Que mediante Acuerdo No.03 de mayo 9 de 2014 se derogó y actualizó el Estatuto General del Año 2005, que se encuentra vigente y rige la organización y funcionamiento del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITIFIP.
 - E. Que en sesión de Consejo Académico del día 30 de Enero de 2018, se estudió y avaló un nuevo documento para actualizar el Estatuto General de la Institución, según consta en Acta No. 005, presentándose al Consejo Directivo para el trámite respectivo.
 - F. Que se hace necesario la adopción del estatuto general para que sea pertinente a las actualizaciones y necesidades de la Institución, de





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.

G. Que le corresponde al Consejo Directivo aprobar y adoptar el Estatuto General DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP".

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar y adoptar el Estatuto General DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP", en los términos establecidos en la normatividad vigente, los cuales se detallan a continuación:

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, IDENTIDAD Y FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO

Artículo 2. Denominación: La Institución para todos los efectos legales se denomina INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP".

Artículo 3. Naturaleza Jurídica. EL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR "ITFIP", es un Establecimiento Público de Carácter Académico, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa; adscrito al Ministerio de Educación Nacional; creado mediante Decreto 3462 de 1980 del Gobierno Nacional, con el nombre de INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"; redefinido por ciclos propedéuticos, mediante la Resolución No. 1895 de Septiembre 2007, del Ministerio de Educación Nacional y con carácter académico de Institución Universitaria.

Artículo 4. Domicilio. La sede principal DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR "ITFIP" será el Municipio de El Espinal, Departamento del Tolima, República de Colombia. Por disposición del Consejo Directivo podrá establecer dependencias operativas y administrativas en cualquier lugar del territorio





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Nacional, previo las autorizaciones que para tal efecto se requieran según las normas legales.

Artículo 5. Duración. La duración DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR "ITFIP", es de carácter indefinido.

CAPÍTULO II MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 6. Misión. EL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP", forma profesionales íntegros, líderes transformadores del entorno Regional y Nacional con criterio global, tecnológico, ambiental para el desarrollo social, económico y cultural en el marco de la convivencia y la paz.

Artículo 7. Visión. En el 2024, EL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP", será reconocida por sus programas académicos de alta calidad y el liderazgo en la formación de profesionales íntegros, emprendedores, gestores de un proyecto de vida que transforme su entorno y contribuya al desarrollo ambiental y sostenible de la región y la Nación, en un contexto globalizado, fortaleciendo la cultura de la paz.

Artículo 8. Principios DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR "ITFIP". Además de adoptar los principios de la educación superior establecidos por la Ley 30 de 1.992, la comunidad académica DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP", adopta como principios:

1. Integridad: Desde la perspectiva de actuaciones que generen confianza y credibilidad apropiándose de la transparencia, el cumplimiento de las responsabilidades o del deber; la ayuda mutua cuando sea necesario, el respeto por sí mismo y por los demás, lo que implica el respeto por la diferencia para una convivencia pacífica, el buen uso de los recursos naturales, materiales, financieros y de información como ejes vitales de las actuaciones; lo que implica asumir las consecuencias que se deriven de su incumplimiento.

2. Liderazgo: Como parte fundamental y estructural no solo de la formación sino de cada uno de los procesos que contribuyen al que hacer de la Institución, que surge como consecuencia de la autonomía de los miembros de la comunidad, buscando orientar y dirigir a los congéneres en pro de una mentalidad emprendedora y





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

transformadora de la realidad social, económica y política, a través de estrategias tendientes a la renovación y modernización, de los diferentes ámbitos de desempeño.

3. Pertinencia: Como principio articulador de las funciones sustantivas con las necesidades que la comunidad regional, nacional e internacional demanda, que para este caso se sustenta en el mismo cumplimiento de las premisas sobre las cuales se sustenta la Misión, para transformar el contexto en el cual se vive y trabaja.

4. Equidad: Como sustento de las acciones de orden distributivo, de tal manera que se realicen con criterios de justicia social, democracia participativa, trato ecuaníme e imparcialidad para reconocer el derecho de cada persona.

5. Innovación: Como el mecanismo a través del cual se hace uso de la creatividad y del conocimiento, con el fin de crear nuevos procesos, servicios y/o productos, que permita transformarse y organizarse de una mejor manera.

6. Sana Convivencia: Como la práctica y defensa del diálogo racional que oriente a construir la vida de la Institución, en el marco de la diversidad, la pluralidad y la multiculturalidad, tomando como base el tratamiento constructivo de la controversia, el respeto mutuo, y el reconocimiento del otro, permitiendo la interacción justa y equitativa para todos y todas.

7. Compromiso ambiental: Centrados en la generación de una cultura en la se preserve, conserve y respete el medio ambiente, de tal manera que se mitigue y reduzca el impacto hacia el ambiente y se haga uso eficiente de los recursos existentes en pro de la sostenibilidad.

Artículo 9. Objetivos. Teniendo en cuenta la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, y las demás normas que regulan la educación superior, la INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP", tiene los siguientes objetivos:

1. Diseñar y ofertar programas pertinentes en educación superior que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental, de la región y el país.
2. Formar personas íntegras con fundamentos científicos, éticos y humanísticos, para cumplir responsablemente las funciones profesionales, investigativas y de





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

servicio social que requiere el departamento, la región y el país; respondiendo a las exigencias y retos de la globalización.

3. Contribuir a fortalecer la estrategia de regionalización de la educación superior, propendiendo por el mejoramiento de la calidad educativa, de quienes aspiran a ingresar al INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP", cumpliendo con la ampliación de cobertura en educación superior ofertando programas pertinentes.

4. Prestar asesoría técnica y científica desde los programas académicos como estrategia que permita el desarrollo social, económico y ambiental; contribuir al desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional y nacional.

5. Fomentar la preservación de los recursos naturales para lograr un medio ambiente sano y generar la cultura ecológica.

6. Promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación partiendo de su potencial y aplicándolas para la apropiación del proceso formativo buscando sustentar la innovación las prácticas como mediación educativa.

7. Fomentar el pensamiento crítico e innovador, como base para el desarrollo científico, cultural, político, económico a nivel Nacional e Internacional.

8. Incentivar en los estudiantes la participación en la solución de los problemas de su entorno, con liderazgo, sentido ético, responsabilidad social y compromiso.

9. Mantener actualizada la gestión institucional como mecanismo para consecución de recursos.

10. Aunar esfuerzos con otras IES, a nivel local, departamental y regional en la elaboración de diagnósticos, que permitan el mejoramiento de los procesos de gestión, investigación, docencia, proyección social y extensión.

11. Aplicar la evaluación de manera permanente a los procesos académico-administrativos, teniendo en cuenta las necesidades del contexto, las exigencias de la comunidad científica y los avances pedagógicos requeridos para la formación íntegra.

12. Fomentar la preservación de las tradiciones y patrimonio cultural.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

13. Contribuir al desarrollo y logro del proceso de acreditación de los programas académicos, según lo establecido por el CNA.

14. Contribuir a la integración de los sistemas de gestión, cuyo fin es generar la cultura del mejoramiento continuo.

Artículo 10. Para el cumplimiento de los objetivos anteriores, el INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”, cumplirá lo establecido en la Ley 30 de 1992, mediante las funciones sustantivas, como son: la docencia, la investigación, la proyección social, la extensión y la internacionalización.

Artículo 11. El INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP” en virtud del principio de autonomía consagrada en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y la Ley 489 de 1998, reconoce y tiene derecho a:

- 1- Darse y modificar sus estatutos.
- 2- Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- 3- Adoptar el estatuto de los docentes y el reglamento para sus estudiantes.
- 4- Seleccionar y vincular los docentes de planta tiempo completo, ocasionales y hora cátedra.
- 5- Aplicar los recursos para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos Institucionales.
- 6- Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, de proyección social, extensión e internacionalización.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I AUTORIDADES

Artículo 12. Los órganos de Gobierno: Los órganos de gobierno DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”, son: El Consejo Directivo quien es la máxima autoridad, Rectoría y el Consejo Académico.





CAPÍTULO II CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 13. Definición, Composición y Elección. El Consejo Directivo DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”, es la máxima autoridad de dirección y gobierno de la Institución Universitaria y está integrado por:

- Red*
- El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.
 - Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector Universitario.
 - El Gobernador del Departamento del Tolima o su delegado.
 - Un representante de las directivas académicas, conformadas por el vicerrector académico y los decanos de facultad.
 - Un representante de los docentes de la Institución.
 - Un representante de los estudiantes de la Institución.
 - Un representante de los egresados graduados de la Institución.
 - Un representante del sector productivo de la zona de influencia.
 - Un ex rector de la Institución.
 - El Rector del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP” con voz y sin voto.

Parágrafo 1. Los representantes de los literales e), f) y g), no podrán ser a la vez miembros de los Consejos Académico y de Facultad de la Institución.

Parágrafo 2. El Consejo Directivo convocará y reglamentará mediante acuerdo los procesos electorales, en todos sus aspectos, donde deban elegirse representantes al Consejo Directivo, debiendo hacerse la elección dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del respectivo periodo y por lo menos con un (1) mes de anticipación al vencimiento del mismo.

Parágrafo 3. Una vez elegidos los miembros del Consejo Directivo, se posesionarán en sesión ordinaria ante el Presidente del mismo.

Parágrafo 4. Los períodos definidos para miembros del Consejo Directivo, en los literales d, e, f, g, h, i, se cuentan, respectivamente a partir de la fecha de posesión. Los representantes de las directivas académicas, de los profesores y de los estudiantes dejan de pertenecer al organismo cuando sean sancionados





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

disciplinariamente, o pierdan, respectivamente, la calidad de Decano, de profesor y de estudiante; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

Parágrafo 5. Actuará como secretario del Consejo Directivo, el Vicerrector Administrativo DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP", quién es el encargado de elaborar las respectivas actas de las sesiones y su respectivo manejo y custodia. En ausencia del Secretario, el Consejo Directivo designará un secretario Ad Hoc para la respectiva sesión.

Artículo 14. Representante de las Directivas Académicas. Será elegido mediante votación secreta por las directivas académicas que ejerzan cargos en propiedad en el INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP". No encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o sancionado para desempeñar funciones públicas de conformidad con la Constitución y la ley.

Parágrafo único: Las directivas académicas que contempla el artículo 14, son el Vicerrector Académico y los decanos.

Artículo 15. Representante de los docentes. El representante de los docentes DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP", debe ser un docente de tiempo completo o medio tiempo, debidamente escalafonado, con una antigüedad no inferior a dos años y no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o sancionado para desempeñar funciones públicas de conformidad con la Constitución y la ley, deberá ser elegido en votación secreta por los docentes de planta, medio tiempo, ocasionales y catedráticos de la Institución.

Parágrafo 1. El docente en el momento de su elección no podrá estar desempeñando actividades administrativas de comisión interna o externa, en año sabático o en licencia no remunerada.

Artículo 16. Representante de los estudiantes. El representante de los estudiantes debe estar debidamente matriculado en uno de los programas académicos de educación superior que ofrece la institución, haber cursado por lo menos un (1) semestre en uno de los programas regulares de la Institución, el cual será elegido mediante votación secreta. No encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o sancionado para desempeñar funciones





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

públicas de conformidad con la Constitución y la ley. No haber sido sancionado por la institución en concordancia con el reglamento estudiantil a la fecha de su elección y al momento de la inscripción. Cada estudiante tendrá derecho a un voto.

Artículo 17. Representante de los egresados. Deberá estar graduado en un programa académico de educación superior de la Institución en cualquiera de los ciclos, no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o sancionado para desempeñar funciones públicas de conformidad con la Constitución y la ley. Será elegido por votación secreta por los egresados graduados de los programas que oferta le INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”.

Artículo 18. Representante del sector productivo. Será elegido por los representantes del sector productivo que tengan afinidad con los campos de acción del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”, y legalmente registradas y renovadas en las Cámaras de Comercio del Departamento del Tolima, el aspirante no debe encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o sancionado para desempeñar funciones públicas de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 19. Representante de los ex rectores del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”, el cual debe acreditar tal condición y no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o sancionado para desempeñar funciones públicas de conformidad con la Constitución y la ley. Será elegido por votación secreta entre los ex rectores del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”.

Parágrafo único. Las representaciones de ex rectores, sector productivo, egresados y estudiantes no podrán tener ningún vínculo laboral ni contractual con la institución con anterioridad a la elección ni durante el ejercicio de su representación.

Artículo 20. Periodo. El periodo para los representantes de las directivas académicas, de los docentes, de los estudiantes, de los egresados, del representante del sector productivo y del representante de los ex rectores, será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión.

Artículo 21. Reuniones, quórum y mayoría. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de su presidente o en su





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

defecto por el rector de la Institución, y extraordinariamente, cuando lo considere conveniente el presidente o el señor rector, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5), de sus integrantes. En todos los casos para su validez es necesaria la presencia de uno de los representantes bien sea del Presidente de la República o del Ministro de Educación Nacional.

Parágrafo 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita a los Miembros del Consejo, con anticipación no menor de tres (3) días, indicando los temas a tratar.

Parágrafo 2. Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se enumerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

rep **Parágrafo 3.** A las reuniones podrán asistir funcionarios de la Institución cuando así lo requiera el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

Parágrafo 4: Cuando se lleven a cabo sesiones virtuales, los miembros del Consejo Directivo podrán manifestar su interés en participar, enviar comentarios y observaciones, haciendo uso de las tecnologías de la información o a través de otros medios electrónicos, el secretario deberá enviar los comentarios y posteriormente se realizará la votación. En todo caso se podrán desarrollar sesiones virtuales, en aplicación del artículo 32 del Decreto 019 de 2012.

Artículo 22. Quorum. Constituye Quorum para sesionar, deliberar y decidir el Consejo Directivo de mínimo cinco (5) de sus miembros, que hayan acreditado su calidad ante el secretario del Consejo Directivo. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, a excepción de la votación que se efectúa para elección de rector o para reforma de estatutos, para los cuales se requiere la votación de mínimo cinco (5) miembros estatutarios del Consejo Directivo.

Artículo 23. Denominación de los Actos. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de Acuerdos, estos actos serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo que presidirá la respectiva sesión y el Secretario del mismo, correspondiendo a este último comunicarlos.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Parágrafo 1. De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por quien presidió la respectiva reunión y su Secretario, y se harán constar en un libro de Actas.

Parágrafo 2. Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se enumerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

Artículo 24. Calidad de los Integrantes: Los integrantes del Consejo Directivo DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por este hecho la calidad de servidores públicos; sin embargo estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos consagrados en la Ley y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables de Juntas o Consejos Directivos de los establecimientos públicos, serán además responsables de las decisiones que adopten.

Artículo 25. Honorarios: Los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”, serán percibidos como máximo dos (2) veces al mes, para cada sesión ordinaria corresponderá al equivalente a un (1) día del salario básico del Rector y por sesión extraordinaria el 75% de un (1) día del salario básico del Rector para las representaciones que no tengan vínculo laboral ni contractual con la misma institución, en razón a su asistencia a las sesiones, los cuales están a cargo de la Institución y serán fijados por resolución debidamente motivada por el Rector.

Parágrafo único. Para aquellas delegaciones de los miembros del Consejo Directivo que requieran gastos de desplazamiento y viáticos, serán asumidos por la institución.

Artículo 26. Funciones. Son funciones del Consejo Directivo del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”:

1. Formular a propuesta del Rector, la política general de la Institución, los planes y programas que conforme la Ley Orgánica de Planeación y la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

2. Formular a propuesta del Rector, la política de mejoramiento continuo de la Institución, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo, académico y de planeación institucional, y velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, controlar su funcionamiento general de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados y conocer de las evaluaciones de ejecución, presentadas por el Rector.
4. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la Estructura Académica-Administrativa que consideren pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rijan.
5. Aprobar de conformidad con las disposiciones legales vigentes el anteproyecto de Presupuesto de rentas y gastos de la Institución, hacer la distribución interna de los rubros del presupuesto vigente y aprobar el Plan Anual de Caja y sus modificaciones.
6. Autorizar las modificaciones presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran de acuerdo con la Ley General de Presupuesto.
7. Examinar y aprobar anualmente los Estados Financieros de la Institución, que serán presentados por el Rector.
8. Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de los programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y por recomendación del Consejo Académico.
9. Evaluar y Aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución que será presentado por el Rector previa consideración del Consejo Académico.
10. Autorizar las comisiones al interior del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses, y al exterior del país, al personal docente y administrativo, que lo solicite al consejo académico o al Rector de acuerdo con la norma vigente que rigen la Institución.
11. Autorizar la aceptación de donaciones o legados.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

12. Evaluar y aprobar la celebración de convenios y contratos con entidades públicas y privadas por parte del Rector, con el cumplimiento de las normas legales vigentes, cuando estos superen los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes,

13. Autorizar al Rector, la celebración de empréstitos internos o externos con destino a la Institución, con entidades públicas y privadas, de acuerdo con las normas legales, cuando su cuantía sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

14. Definir la política de admisión de estudiantes y establecer los requisitos para la expedición de los títulos que la Institución otorgue, previa recomendación del Consejo Académico.

15. Otorgar a las personas que a su juicio lo ameriten títulos, grados y condecoraciones honoríficos y conceder las distinciones académicas de profesor distinguido, emérito y honorario.

16. Fijar anualmente los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución de conformidad con las normas legales vigentes y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos.

17. Aceptar la renuncia al Rector y designar al Rector del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP” para un período de cuatro (4) años. La convocatoria y reglamentación para nombramiento del Rector, se realizará mediante Acuerdo del Consejo Directivo.

18. Reglamentar de conformidad con la Ley la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial, patentes y marcas.

19. Las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

20. Darse su propio reglamento.

Parágrafo único: El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.





CAPÍTULO III CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 27. Definición y composición. El Consejo Académico es la máxima autoridad Académica DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP". Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico.
- c. Los tres Decanos de Facultad.
- d. Un Representante de los Docentes.
- e. Un Representante de los Estudiantes.
- f. Coordinador de Investigaciones.
- g. Coordinador de proyección social e internacionalización
- h. Asesor de Planeación.
- i. Vicerrector Administrativo, quien es el secretario del Consejo.

rw
Parágrafo 1. Los representantes de los literales d), y e), no podrán ser a la vez miembros del Consejo Directivo y los Consejos de Facultad de la Institución.

Parágrafo 2. En caso de ausencia del rector, presidirá el vicerrector académico.

Parágrafo 3. Las representaciones de los literales f), g), h), i) tendrán voz y no voto.

Artículo 28. Secretario: Actuará como secretario del Consejo Académico el vicerrector administrativo, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos. En ausencia del vicerrector administrativo, el consejo podrá designar un secretario para la respectiva sesión.

Artículo 29. Periodo. El periodo de los representantes al Consejo Académico, de los literales d), y e) será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión.

Parágrafo único. A los representantes de los docentes y de los estudiantes se les exigirán los mismos requisitos y se elegirán por los mismos procedimientos fijados para los representantes de estos estamentos ante el Consejo Directivo, contemplado en los artículos 15 y 16 del presente Estatuto General.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Artículo 30. Reuniones. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación del Rector, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Vicerrector Académico.

Parágrafo 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico se hará mediante citación escrita a los Miembros del Consejo, con anticipación no menor de dos (2) días indicando los temas a tratar.

Parágrafo 2. A las reuniones podrán asistir invitados cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

Artículo 31. Denominación de los Actos. Las decisiones del Consejo Académico, se adoptarán por medio de Acuerdos o Resoluciones. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Académico y el Secretario del mismo correspondiendo a éste último comunicarlos.

Artículo 32. Actas. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Presidente y por el Secretario; cada una de las hojas es rubricada por éste. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expida el Secretario General.

Artículo 33: Constituirá quorum para deliberar y decidir válidamente la presencia de cuatro (4) de sus miembros con voz y voto.

Artículo 34. Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

1. Determinar sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, proyección social - extensión y bienestar universitario.
2. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil y dar concepto al Rector y al Consejo Directivo, en lo relacionado con los reglamentos académicos de los mismos.
3. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

4. Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal docente y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones.
5. Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos de Facultad, siempre que proceda dicho recurso.
6. Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la propiedad intelectual y de industria de la Institución, según las normas legales que rijan la materia.
7. Asesorar al Consejo Directivo y a la Rectoría en asuntos de contenido académico y resolver las consultas que sobre la misma materia le formulen, el Vicerrector Académico y los Consejos de Facultad.
8. Definir el calendario de actividades académicas de la Institución con base en la propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica.
9. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal docente que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los programas de capacitación institucional.
10. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
11. Elaborar su propio reglamento y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación mediante acuerdo.
12. Revisar y analizar el proyecto de presupuesto de la Institución preparado por planeación y financiera; recomendarlo al Consejo Directivo por medio del Rector.
13. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación, supresión, fusión y reestructuración de las facultades.
14. Las demás funciones que le señalen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO IV: PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 35. La organización del proceso de investigación en el INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”, establece la





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

orientación de investigación y tienen a su cargo la competencia para formular las políticas y el desarrollo de las mismas, a través de un comité de investigaciones integrado así:

- a. El Vicerrector Académico.
- b. El Vicerrector Administrativo.
- c. El Coordinador de investigaciones.
- d. Un (1) docente investigador, designado por la vicerrectoría académica por un periodo de dos (2) años.
- e. Un (1) representante de los estudiantes, miembro de semillero de investigación, designado por la vicerrectoría académica por un periodo de dos (2) años.

CAPÍTULO V: DE LA RECTORÍA

Artículo 36. Del rector: El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la institución.

RP **Artículo 37. Calidad:** El cargo del Rector es de dedicación exclusiva y quien lo ostenta tiene la calidad de empleado público, y está sujeto al régimen disciplinario, de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, previstos en la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; además será responsable de las decisiones que adopte.

Artículo 38. Requisitos: Para ser Rector DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”, además de los requisitos de Ley, se requiere:

- a. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b. Reunir los requisitos exigidos por el decreto 2484 de 2014, Decreto 1083 de 2015 y/o sus decretos que los deroguen o modifiquen, y el Manual de Funciones de la Institución.
- c. Tener postgrado en cualquiera de las siguientes áreas relacionadas con la academia, administración y gerencia pública.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Artículo 39. Designación: El Rector será designado por el Consejo Directivo DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP", de terna conformada según lo establecido en el presente Estatuto General, mediante elección con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto, para un periodo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo y podrá ser reelegido.

Parágrafo 1. La terna de candidatos para ser Rector del Instituto se conformará así:

1. Un candidato elegido por los funcionarios DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP".
2. Un Candidato elegido por el cuerpo Docente DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP".
3. Un candidato elegido por el cuerpo Estudiantil y los Egresados graduados DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP".

Parágrafo 2. Los Integrantes del Consejo Directivo que en el momento de la elección de candidatos a conformar la terna para Rector, que se desempeñen en una de las calidades señaladas en el parágrafo anterior, quedarán inhabilitados para ejercer el derecho al voto en la respectiva elección de candidatos a terna.

Artículo 40. Elección de terna: El Consejo Directivo convocará y reglamentará mediante Acuerdo los procesos electorales en todos sus aspectos para conformar la terna; debiendo hacerse la elección dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del periodo del Rector y por los menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del respectivo periodo, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Participarán como electores, según el caso: Los funcionarios Administrativos de la Institución; los Docentes de Tiempo Completo, Medio Tiempo, de Hora Cátedra y Ocasionales; los Egresados graduados y los Estudiantes regulares con matrícula vigente. En caso de ostentar más de una de estas calidades solo se podrá hacer uso de una de ellas a decisión del elector; de lo contrario se anulará su voto en las diferentes mesas en que haya sufragado.
- b. Los candidatos a integrar la terna, solo se podrán inscribir para ser elegidos por un mismo grupo de electores.
- c. Estas elecciones se celebraran en la sede principal y en los municipios donde funcionen programas académicos de la Institución, en mesas colocadas en lugares visibles y en el horario dispuesto para la jornada laboral y de actividad académica.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- d. El Secretario Consejo Directivo por autorización otorgada designará dos (2) jurados para cada mesa de votación y un delegado de la Institución por cada sector que participe.
- e. El Consejo Directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la transparencia del proceso electoral.
- f. Finalizada la jornada electoral se realizarán los respectivos escrutinios por parte de los jurados y los delegados, en presencia del Secretario del Consejo Directivo o quien el Consejo delegue.

Parágrafo 1. Una vez elegidos los candidatos a conformar la terna el Consejo Directivo convocará, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, a una sesión extraordinaria para designar el Rector DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”.

Parágrafo 2. Mediante resolución rectoral debidamente motivada, se designarán dos jurados de votación, por cada mesa de votación y un delegado de la institución por cada sector que participe. De igual manera se designará dos jurados en cada CERES y en las sedes de la institución que funcionen en ampliación de cobertura.

Artículo 41. Posesión: Una vez concluido el periodo del Rector, el Consejo Directivo de la Institución o su presidente dará posesión al Rector elegido en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

Parágrafo 1. - En todos los casos en que no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector por motivos de fuerza mayor justificada se entenderá ampliado el anterior periodo rectoral hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.

Parágrafo 2.- En caso de vacancia definitiva el Consejo Directivo encargará a un profesional que cumpla los requisitos para el cargo de Rector por un periodo no mayor a tres (3) meses, prorrogable hasta cuando se poseione el titular.

Artículo 42. Denominación de los actos del rector: Los actos o decisiones que adopte el Rector, en ejercicio de las funciones administrativas asignadas por la ley, el presente Estatuto General y los Reglamentos, se denominan Resoluciones, Circulares y Cartas Rectorales, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan.

Artículo 43. Funciones.

Son funciones del Rector:





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la Institución y de su personal. Cumplir y hacer cumplir la constitución, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
2. Ejecutar las decisiones que tome el Consejo Directivo.
3. Expedir los reglamentos que por funciones y naturaleza del cargo le corresponda.
4. Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones Constitucionales, Legales, los Estatutos y Reglamentos.
5. Proponer al Gobierno Nacional la Planta de Personal que requiera la Institución, previo cumplimiento de los requisitos de ley.
6. Adoptar y modificar el Manual Específico de Funciones y Requisitos y el Manual de Procedimientos Administrativos.
7. Nombrar, promover, incorporar y remover al personal del Instituto, distribuir los cargos de la planta de personal en la estructura interna, y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo, de acuerdo con las normas legales vigentes.
8. Actuar como segunda instancia de los procesos disciplinarios, aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento y conforme a las normas legales que rigen la materia.
9. Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, los planes y programas institucionales.
10. Distribuir el personal de la planta de personal global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.
11. Autorizar todas las comisiones de servicio y las de estudio al interior y al exterior del país, cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

12. Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución y suscribir las correspondientes actas de grado.
13. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, en los términos señalados por la Ley.
14. Conferir poderes a personas naturales o jurídicas en los eventos en que la Institución requiera de representación judicial o extrajudicial para la defensa de sus intereses.
15. Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
16. Designar al egresado miembro de cada uno de los Consejos de Facultad.
17. Aceptar las donaciones y legados que sean autorizados por el Consejo Directivo y solicitar su incorporación al presupuesto o inventario de la Institución.
18. Rendir informes semestrales, generales y particulares sobre la gestión desarrollada en la Institución.
19. Presentar al Consejo Directivo semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente sobre los estados financieros de la institución.
20. Someter a consideración del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de rentas y gastos con base en el plan de desarrollo de la Institución; una vez viabilizado enviarlo a las instancias correspondientes.
21. Nombrar delegados de la institución ante aquellas entidades en la cual tenga representación la Institución.
22. Gestionar, de acuerdo con sus competencias y la ley, ante entidades académicas, organismos privados y multilaterales, convenios nacionales e internacionales en las áreas de interés, enfocados a los programas académicos que ofrece el INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

23. Las demás funciones que le sean señaladas por la Ley, Estatutos, Reglamentos, el consejo directivo y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Parágrafo. En armonía con el reglamento que expide el Consejo Directivo, El Rector podrá delegar en los Vicerrectores y Asesores, algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión, y de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo.

Artículo 44. Ausencias del Rector. Se consideran como ausencias definitivas del Rector, su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física o mental permanente y el abandono del cargo.

[Handwritten signature] Las ausencias temporales se establecen en los casos de comisiones por fuera de la sede principal, vacaciones, licencia no remunerada, la incapacidad, la calamidad doméstica y la suspensión en el ejercicio del cargo, todo ello en los términos de las leyes vigentes para cada situación administrativa.

Artículo 45. RECTOR ENCARGADO. El Rector en ausencias temporales podrá ser reemplazado por los Vicerrectores (académico y administrativo), Asesor de Planeación y/o Asesor Jurídico.

CAPÍTULO VI: VICERRECTORÍAS

Artículo 46. Vicerrectores: EL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”, en su estructura orgánica cuenta con un Vicerrector Administrativo y un Vicerrector Académico, sus funciones y designación, está establecido por el Decreto 2120 del 23 de Junio del 2005 y las demás normas existentes.

Funciones:

[Handwritten signature]





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

1. Asesorar a las directivas de la Institución en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y los planes generales de la Institución que permitan su buen funcionamiento, dentro del ámbito administrativo institucional.
2. Propender por que la Institución cumpla con los planes de desarrollo, programas, proyectos y las normas orgánicas del presupuesto nacional e institucional, ejecutándolos de acuerdo a los planes de modernización y racionalización administrativa.
3. Participar en representación de la Institución o de la Rectoría, en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea designado o delegado para ello.
4. Participar con la oficina de planeación en la preparación del proyecto de presupuesto de la Institución.
5. Dirigir la elaboración del plan anual de trabajo de la Vicerrectoría Administrativa y determinar los indicadores de gestión generales en coordinación con la oficina de planeación.
6. Presentar los informes a las Instancias o autoridades que los soliciten de los asuntos de su competencia.
7. Direccionar, administrar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del Manual de Funciones y Competencias Laborales y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes, Decretos y demás Normas que rijan sobre la materia.
8. Direccionar y desarrollar las gestiones necesarias para la conservación de los bienes de la Institución, incluida su estructura física.
9. Verificar y hacer seguimiento a las Coordinaciones de los Grupos Internos de Trabajo del Talento Humano y del Área Financiera, direccionado , administrando y desarrollando los procedimientos inherentes a su proceso tales como el celaduría, almacén y archivo central, direccionando desarrollando y administrando el plan de compras de la Entidad.
10. Dirigir los procesos de contratación de la institución, haciendo cumplir las acciones que requiera el SIGEP o el DAFP en este sentido, proyectando los estudios previos de acuerdo a las necesidades de la dependencia a cargo.
11. Desarrollar el procedimiento de evaluación del desempeño del personal objeto de evaluación como jefe inmediato y/o como integrante de la Comisión Evaluadora, y los de los acuerdos de gestión que suscriba con su superior.
12. Participar de manera activa en los Comités, Comisiones que por acto administrativo o disposición de normas legales le correspondan.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

13. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza del empleo

CAPÍTULO VII: DECANOS

Artículo 47. Definición. El Decano es la autoridad académica-administrativa de los procesos misionales de la facultad, la decanatura es un cargo de libre nombramiento y remoción conforme a la ley 909 de 2004, es el representante del Rector en la Facultad.

Artículo 48. Perfil para ser decano. Para ser nombrado decano se deberá reunir los requisitos contenidos en el Manual de funciones del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP".

Artículo 49. Funciones del decano. El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de cada Facultad y tiene las funciones asignadas en el Manual de Funciones de la entidad; el decano será autoridad académica en las áreas misional y disciplinares.

- RND*
1. Desarrollar actividades de promoción de los programas académicos que ofrece la facultad en el medio.
 2. Diseñar los planes de estudio, desarrollo curricular y evaluativo de los programas, velando por que se mantenga la celeridad, calidad y eficiencia académica y administrativa.
 3. Presidir el Consejo de Facultad en la elaboración análisis y reforma a la organización académica de la facultad, planes de estudio al igual que la formulación del plan de desarrollo académico institucional, buscando satisfacer los requerimientos científicos, tecnológicos, sociales, culturales y económicos de la región y del país. y asistir a las reuniones del Consejo Académico, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento La Institución, por delegación o designación.
 4. Participar en la programación y organización de las actividades, programas y proyectos de docencia, investigación, extensión y servicio a la comunidad que sean trazados por la Institución.
 5. Presentar anualmente un plan de trabajo para el desempeño de sus funciones y semestralmente un informe de gestión sobre los resultados obtenidos a las diferentes instancias o autoridades correspondientes.
 6. Gestionar dentro del marco de sus funciones el establecimiento de convenios y alianzas interinstitucionales para el desarrollo de prácticas.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

7. Participar en los procesos de selección, contratación y promoción del personal docente que labore por contrato o a término fijo para lograr que su perfil corresponda a las necesidades generadas en la facultad, igualmente participar en el proceso de evaluación del desempeño de los mismos con el grupo Interno de Trabajo del talento Humano y del Área Financiera, el procedimiento de Vinculación de personal Hora cátedra.
8. Desarrollar procesos de auto evaluación, orientados a la acreditación de los programas académicos de la facultad, al igual que participar activamente en el sistema de gestión de calidad que implemente la Institución.
9. Participar en el proceso de Evaluación docente conforme a las directrices que se establezcan en el Estatuto docente o por quien tenga la competencia.
10. Direccionar el seguimiento a los coordinadores de los programas, revisando conjuntamente los resultados de su desempeño con el fin de determinar el mantener la coordinación en cabeza de cada uno de los coordinadores.
11. Proyectar los estudios previos de acuerdo a las necesidades de la dependencia a cargo, destinado a adelantar el proceso precontractual, de conformidad al principio de planeación.
12. Las demás que demande el empleo y el área de desempeño.

Artículo 50. Destitución y suspensión. De acuerdo con las causales, y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, el Decano podrá ser removido de su cargo por el Rector, o por solicitud de autoridad competente, o como resultado de una sanción disciplinaria.

CAPÍTULO VIII: CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 51. Definición y composición.

En cada Facultad existe un Consejo, decisorio en lo académico y asesor del Decano en los temas académicos. Está integrado sí:

- a. El Decano de la Facultad quien lo presidirá.
- b. Un egresado graduado de la respectiva facultad designado por el Rector.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

- c. Un docente de planta con carga académica en la Facultad, con un tiempo de vinculación no menor de dos (2) años en la misma, sin sanción disciplinaria vigente, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral. Tanto el elegido como los electores serán aquellos docentes que al momento de la elección acrediten que el mayor número de carga académica lo tienen en la respectiva Facultad.
- d. Un estudiante de la respectiva Facultad, elegido mediante votación secreta por parte del estudiantado de la misma. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos un (1) semestre del respectivo programa académico, estar cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el semestre que se encuentra matriculado y no estar bajo sanción disciplinaria vigente en el momento de la elección.

RF **Parágrafo 1.** Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados son elegidos con sendos suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente. Todos ellos están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Institución y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

Parágrafo 2. A excepción del Decano de Facultad, el período de los miembros del Consejo de Facultad será de un (1) año contado a partir de su posesión. Los representantes de los profesores y de los estudiantes, dejan de pertenecer a la Corporación cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan, respectivamente, la calidad de profesor, de estudiante; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

Artículo 52. Reuniones, quórum y mayoría.

El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria del Decano, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces en que sea necesario.

Actuará como secretario con carácter permanente quien desempeñe las funciones de secretario o auxiliar administrativo del Decano.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Constituye quorum para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros del consejo que hayan acreditado tu calidad ante el secretario, es decir, se requerirá la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto.

Las decisiones se toman con la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 53. Actas.

De las sesiones del Consejo de la Facultad se elaboran actas numeradas y firmadas por el Decano y demás integrantes.

Artículo 54. Funciones.

El Consejo de la Facultad tiene las siguientes funciones:

1. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, de investigación y extensión que se desarrollen en la Facultad.
2. Elaborar el reglamento interno del Consejo de Facultad y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
3. Proponer al Consejo Académico por intermedio del Decano de la Facultad la creación, rediseño, actualización y supresión de los planes de estudio y de los programas académicos, de investigación, extensión y asesoría de la Facultad.
4. Establecer y aplicar sistemas de evaluación permanente de los programas académicos de la Facultad y del desempeño del personal adscrito a la misma.
5. Proponer los candidatos a estímulos, distinciones, títulos y grados honoríficos, al Consejo Académico.
6. Presentar a consideración del Vicerrector Académico el proyecto de presupuesto de la Facultad.
7. Dirigir y controlar el desarrollo curricular de la Facultad con la asesoría del Comité de Currículo y de los Comités de los Institutos, de las Escuelas y de los Departamentos Académicos.
8. Aprobar los programas de los cursos y velar por su cumplimiento en cada semestre.
9. Formular políticas específicas de investigación, de docencia y de extensión que redunden en elevar la calidad de la vida académica.
10. Adoptar, a propuesta del Decano, el plan de desarrollo de la Facultad y evaluar su cumplimiento.

Handwritten signature/initials





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

11. Promover estudios sobre la pertinencia y actualización de los programas de la Facultad, y sobre la situación profesional y laboral de los egresados.
12. Adoptar el calendario de actividades académicas de acuerdo con las normas vigentes.
13. Resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas académicos que se presenten en la Facultad.
14. Crear los Comités, las comisiones y los grupos de trabajo que juzgue convenientes para el desarrollo de las actividades investigativas, docentes y de extensión en la Facultad.
15. Proponer al Consejo Académico la creación, fusión, suspensión o supresión de programas académicos.
16. Proponer al Rector las modificaciones de la estructura académico administrativa de la Facultad.
17. Proponer a las autoridades universitarias candidatos a estímulos y a distinciones.
18. Las demás funciones que le asigne los reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidas en la institución
19. Recomendar al Rector o al Decano, según la duración, las comisiones de estudio para los profesores.
20. Promover la publicación y difusión de los logros y actividades de la Facultad.
21. Asesorar al Decano cuando él lo solicite.
22. Darse su propio reglamento.
23. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR “ITFIP”.

TÍTULO III: ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO: PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 55. Principios.

Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios de la Institución están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución; a la eficiente, adecuada y permanente prestación del servicio público de la educación; y a la efectividad de los derechos de los administrados, reconocidos en la Constitución Política, la Ley y los estatutos y los reglamentos como Institución Universitaria.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Las actuaciones administrativas de los órganos de gobierno de la Institución se rigen por el Código Contencioso Administrativo y demás normas legales que lo reformen, adicionen o sustituyan, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la Institución y su régimen legal especial.

Artículo 56. Clases y Denominación. Con excepción de los actos académicos, definidos en el párrafo siguiente, los actos que dictan los órganos de gobierno de la Institución son actos administrativos.

Parágrafo. Son actos académicos aquellos que se refieren a la programación; los de preparación, realización de la evaluación y valoración del desempeño y rendimiento de los estudiantes; los de aplicación de las normas; los de reconocimiento de méritos y, en general, todos los que desarrollen actividades académicas.

Los actos académicos están protegidos por la Constitución Política y la Ley señala, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona, y sólo pueden ser controvertidos según los procedimientos establecidos en los estatutos y los reglamentos DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP".

Artículo 57. Información y publicación de los actos administrativos.

Los actos administrativos que expidan las autoridades DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP" se sujetan en su información, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Institución y, en lo no previsto en ellas, a las normas legales sobre la materia.

Artículo 58. Recursos.

Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Directivo y Académico, y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa.

Salvo norma expresa de la Institución, contra los actos administrativos de los demás órganos de gobierno de la Institución procede el recurso de reposición ante





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato de quien lo haya proferido; con el de apelación se agota la vía gubernativa.

Artículo 59. Efecto.

Los recursos contra los actos administrativos de la Institución Universitaria que imponen sanciones disciplinarias de suspensión, de destitución y de expulsión, se conceden en el efecto devolutivo; los demás, en el efecto suspensivo.

Artículo 60. Control de los actos académicos.

En el ámbito de la autonomía universitaria y con plena garantía de la libertad de cátedra, los estatutos y los reglamentos del profesorado y del estudiantado regulan los procedimientos de control aplicables a los actos académicos, con el fin de asegurar la objetividad, transparencia y calidad de los mismos.

TÍTULO IV: RÉGIMEN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 61. Carácter del personal administrativo. El personal administrativo DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”, son empleados públicos y para todos los efectos estarán sujetos al régimen vigente para los mismos, establecido en las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Sus empleos se clasificarán como de libre nombramiento y remoción, en provisionalidad y de carrera, debiendo estos últimos proveerse previo concurso, por nombramiento en período de prueba o por ascenso.

CAPITULO II: DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 62. Carácter: El personal docente de planta DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”, tendrá el carácter de empleado público, pero no es de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba; también podrá contar la institución con docentes provisionales, ocasionales y de cátedra.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Artículo 63. Calidad: El personal docente DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP", estará conformado por docentes de planta: tiempo completo y medio tiempo; de cátedra y ocasionales; quienes se dedicaran al cumplimiento de las funciones sustantivas (docencia, investigación, proyección social y extensión),

Parágrafo 1. Para todos los efectos, los docentes y su actividad se registrará por el Estatuto Docente que expida el Consejo Directivo de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Los docentes ocasionales y de cátedra no son empleados públicos de la Institución ni trabajadores oficiales; y su vinculación a la Institución se hace mediante acto administrativo, el cual se celebra para períodos académicos determinados.

Parágrafo 3. Los empleados públicos de la Institución también pueden actuar como docentes Ad Honorem o de Cátedra.

Artículo 64. Categorías: Las categorías docentes, estarán determinadas en el correspondiente Estatuto Docente.

Artículo 65. Régimen Disciplinario: toda persona que de conformidad con la ley 734 de 2002 y demás normas concordante estará sujeta al régimen disciplinario vigente.

Artículo 66. Régimen Salarial y Prestacional: los empleados públicos DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP" y el personal docente, estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones vigentes para cada uno de ellos en la rama ejecutiva del poder público.

Artículo 67. Posesión: los funcionarios DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- SUPERIOR "ITFIP", se posesionaran ante el señor rector o a quien el delegue para tal fin en el cumplimiento con la normatividad vigente.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

CAPÍTULO II AUTOEVALUACIÓN

Artículo 68. Definición: La autoevaluación en el INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR “ITFIP”, es un proceso deliberado, sistemático, permanente y participativo mediante el cual el INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”, obtiene información confiable, valida y objetiva con el fin de conocer sus debilidades y fortalezas para la toma de decisiones en los procesos de planeación gestión y desarrollo.

Artículo 69. Aplicación: la autoevaluación Institucional se aplicara en el INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”, en su conjunto, para los subsistemas administrativos, académicos y económicos. El proceso de Autoevaluación se denominara global, cuando haga referencia al examen general de la Institución y se llamara parcial cuando se considere exclusivamente uno de sus subsistemas.

Artículo 70. Objetivos: La autoevaluación Institucional tiene los siguientes objetivos.

1. Hacer un diagnóstico DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”, en sus aciertos, fortalezas y debilidades, que le permita tomar decisiones acertadas para la planeación Institucional.
2. Obtener la información suficiente para conocer el nivel de calidad de la Institución.
3. Obtener información objetiva destinada a la acreditación de la Institución según lo estipulado por la ley.
4. Proporcionar la información y documentación necesaria para que los directivos de la Institución puedan entregar informes, según lo ordenado por la ley 30 de 1992.

Artículo 71. Reglamentación: La autoevaluación DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”, se registrá por la





reglamentación, que expida el consejo directivo, la cual debe responder a una estrategia del proyecto educativo Institucional.

CAPÍTULO VI: ESTRUCTURA

Artículo 72. La Estructura: la estructura del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”, se determinara conforme a los principios y reglas generales sobre organización y funcionamiento de las entidades públicas establecidas en la ley 489 de 1998, ley 30 de 1992, el decreto 2120 del 23 de junio de 2005 y demás disposiciones legales que rijan la materia y será modificada mediante propuesta del consejo directivo al gobierno Nacional, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

CAPÍTULO VII: FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 73. Patrimonio: el patrimonio DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- “ITFIP”, estará constituido por la totalidad de los bienes y derechos que como persona jurídica adquiera a cualquier título y por los ingresos que reciba de conformidad con la constitución y la ley, y en especial por los siguientes conceptos:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro de los presupuestos Nacional, Departamental o local.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Los recursos administrados por la entidad proveniente de: matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios; así como los que generen por concepto de proyectos productivos académicos, comerciales o el ofrecimiento o explotación de bienes y servicios.
- d. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución.
- e. Las donaciones que legalmente sean incorporadas a su patrimonio.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- f. Los reintegros del iva y las transferencias del impuesto a la renta, de acuerdo a la ley.
- g. Los dineros que reciba como producto de la venta de servicios, de actividades académicas lucrativas con otras instituciones de carácter educativa y de la prestación de asesorías de todo tipo.
- h. Las partidas derivadas de su participación en el fondo de educación superior y en las empresas de diversa índole.
- i. Los recursos del crédito obtenido conforme a la legislación vigente.
- j. Los demás autorizados por el gobierno nacional, departamental y municipal.
- k. Todas las rentas e ingresos que pueda recibir por cualquier título.
- l. Los bienes intangibles como programas académicos a nivel de pregrado, posgrado, patentes y conocimientos científicos.

Parágrafo único: la Institución no podrá destinar sus bienes o recursos a fines y objetivos diferentes de los establecidos en la ley o el presente estatuto general, siendo estos bienes imprescriptibles e inembargables.

CAPÍTULO VIII: CONTROL INTERNO Y FISCAL

Artículo 74. El sistema de control interno desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 20 y 269 de la Constitución política, la ley 87 1993, la ley 1474 de 2011, y demás normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

Parágrafo único: de conformidad con el parágrafo único del artículo 12 de la ley 87 de 1993, e ningún caso podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la Institución a través de autorizaciones y refrendaciones. Sin embargo deberá asistir en todos los procesos que se lleven a cabo en las diferentes dependencias.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CONTROL FISCAL

Artículo 75. Competencia: Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN CONTRACTUAL

CAPÍTULO ÚNICO CONTRATOS

Artículo 76. Régimen contractual.

 En virtud del carácter de la Institución como ente Autónomo, el Consejo Directivo establece un Régimen Contractual especial para la Institución. Además de lo previsto en los siguientes artículos, incorpora las disposiciones necesarias relativas a los principios, las competencias, los procedimientos para la formación del contrato y las cláusulas excepcionales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública con el fin de asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y el control en la ejecución del contrato.

Artículo 77. Régimen especial.

Por regla general los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Institución se rigen por el Estatuto General de Contratación.

Parágrafo único. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos en las disposiciones legales, y aquellos que según el Régimen Contractual que expida el Consejo Directivo y cuando requieren cláusulas excepcionales.

Artículo 78. Requisitos.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Para su validez, los contratos que celebre la Institución, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre las partes, están sometidos a los de aprobación y registro presupuestal; sujeción de los pagos a la suficiencia de las respectivas apropiaciones; publicación en el medio oficial que se autorice; pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar; y demás formalidades previstas en el Régimen Contractual de la Institución para la formación y perfeccionamiento de aquellos.

Artículo 79. Equipo de contratación

EL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL-“ITFIP” tiene un Equipo de contratación, cuya composición y funciones se establecen en el Régimen Contractual y Manual de Contratación.

Artículo 80. Competencia contractual.

El Rector, como representante legal de la Institución, es competente para promover concursos y licitaciones, y suscribir los contratos respectivos. El Régimen Contractual señala en qué casos, por la naturaleza o cuantía de los contratos, el Rector requiere autorización del Consejo Directivo para suscribirlos.

Handwritten signature **Parágrafo único.** El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo en el funcionario de la que estime conveniente, con sujeción a las pautas sobre cuantía y naturaleza que señala el Régimen Contractual.

Artículo 81. Contratos con el exterior.

Los contratos que la Institución suscriba en el exterior se pueden regir en su ejecución por las reglas del país donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que la Institución suscriba en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera.

Los contratos que la Institución suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

procedimientos de formación y de adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

Artículo 82. Jurisdicción coactiva. EL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP", tiene jurisdicción Coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden Nacional, en los términos de la ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes vigentes.

Artículo 83. Procedimiento: Corresponde al Consejo Directivo adoptar y reformar los Estatutos Generales de la institución, con el voto favorable de la mayoría de los miembros que lo integran, en reunión convocada exclusivamente para tal efecto.

CAPÍTULO XI:

DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 84. - Alcance: Los miembros de los Órganos de Dirección y Administración de la Institución, de que tratan este Estatuto General, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos previstos en la Constitución, la Ley y los Estatutos y serán responsables de las decisiones que adopten.

Así mismo estarán sujetos al conflicto de intereses de conformidad con lo estatuido en el artículo 40 de la ley 734 de 2002.

CAPÍTULO XII:

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 85. Reglamento estudiantil: La Institución tendrá un reglamento estudiantil expedido mediante acuerdo por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, que regule entre otros los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos; el cual deberá ser de conocimiento de todo el estudiantado.





"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

CAPÍTULO XIII: BIENESTAR UNIVERSITARIO

CONCEPTO, POLÍTICA, PROPÓSITOS Y PROGRAMAS

Artículo 86. Concepto.

Cada uno de los miembros DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP", en el ejercicio de su función educativa, es sujeto responsable de su propio bienestar y punto de partida para que se difunda a su alrededor; el proceso dinámico que de ahí se genera propicia interacciones en múltiples direcciones y en diversos campos posibles en la Institución Universitaria, lo que ha de revertir en beneficios para un bienestar pleno e integral.

Artículo 87. Políticas.

Red Para el logro del bienestar universitario de la Institución estimula y apoya las iniciativas de estudiantes, de profesores, de empleados, de trabajadores y de jubilados, tendientes al desarrollo de sus múltiples intereses, en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución y ofrece, en las dependencias o desde la administración central, un conjunto de programas y actividades orientadas al desarrollo intelectual, psíquico, afectivo, académico, espiritual, social y físico de todos los miembros del personal universitario, conforme a las normas que establezca el gobierno nacional para tal fin.

Artículo 88. Propósitos.

Con la gestión de bienestar universitario la Institución busca:

- a. Propiciar la formación integral del personal.
- b. Estimular la integración del trabajo y del estudio con los proyectos personales de vida.
- c. Elevar la calidad de vida de los miembros del personal universitario y de los jubilados.
- d. Crear, fomentar, y consolidar en cada uno de los miembros del personal universitario vínculos de pertenencia a la vida y al espíritu institucionales.





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

- e. Desarrollar valores de comunicación, de solidaridad y de responsabilidad que ayuden al cumplimiento de la misión universitaria.
- f. Estimular el desarrollo de sólidos procesos de integración entre los individuos, grupos y organizaciones que hacen parte del personal universitario.
- g. Colaborar en la orientación vocacional y profesional.
- h. Promover la creación y multiplicación de grupos y clubes de estudio, artísticos, culturales, deportivos, recreativos, y propiciar oportunidades de compartir experiencias.

Artículo 89. Programas de bienestar.

Forman parte de los programas de bienestar universitario los créditos y seguros a los profesores, empleados y trabajadores; los servicios de orientación y consejería Espiritual, atención médica y odontológica, y la asistencia en salud física y psicológica a estudiantes; la promoción y apoyo al deporte y a las actividades lúdicas, artísticas y culturales, y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Institución.

Con criterios de excelencia académica y para estudiantes que no registren en sus hojas de vida sanciones disciplinarias, la Institución establece una política general de estímulos educativos y créditos, según las disposiciones legales vigentes, y atendiendo las directrices trazadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX.

Artículo 90. Apropiación para bienestar universitario.

La Institución destina, por lo menos, el cuatro por ciento de su presupuesto de funcionamiento para atender los programas de bienestar universitario.

CAPÍTULO XIV: GESTION FINANCIERA

Artículo 91. Descentralización presupuestal y financiera.

La Institución elabora presupuestos para administrar sus recursos según las fuentes de financiación y los objetivos del gasto. Cuando en la financiación de una actividad participan personas o entidades externas, servidores o pensionados, con





“ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

los recursos obtenidos se pueden elaborar presupuestos independientes del de la Institución, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de la Educación Superior en materia presupuestal.

Los decanos participan en la elaboración, financiación y control del presupuesto general de la Institución y de los presupuestos de los fondos, cuentas y programas especiales de la respectiva Facultad; son ordenadores del gasto de los fondos, cuentas o programas especiales adscritos al Decanatura, y del presupuesto general de la Institución en los términos en que les delegue el Rector.

Artículo 92. Prohibiciones.

No pueden autorizarse o adquirirse obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente; tampoco expedirse actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

CAPÍTULO XV: RÉGIMEN TRANSITORIO

Artículo 93. Estatutos y reglamentos.

Una vez se adopten los Estatutos Docente, el Reglamento Estudiantil y los demás estatutos, reglamentos y normas de la Institución que desarrollen las disposiciones contenidas en éste, por medio del acto administrativo que los emita, se aplican las normas que sobre las mismas materias se encuentran vigentes.

Artículo 94. Gobierno de la institución.

Mientras se integran los organismos y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno de la Institución conforme al presente Estatuto, continúan las actuales autoridades y organismos con la composición, funciones, períodos y comisiones que tienen en la fecha de iniciación de la vigencia de este Acuerdo; pero los Consejos Directivo y Académico, el Rector, los Decanos y Consejos de Facultad asumen las funciones aquí establecidas.





CAPÍTULO XVI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 95. Modificación de estatutos.

El Consejo Directivo evalúa periódicamente los estatutos DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL- "ITFIP", cuando lo estime necesario, para verificar el cumplimiento de los objetivos y de la misión de la Institución, y los modifica si lo juzga conveniente. Cualquier modificación de los estatutos requiere ser aprobados por el voto de mínimo seis (6) de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 96. Interpretación y aplicación.

La interpretación en la aplicación del presente reglamento será facultad del Consejo Directivo. En caso de vacíos para resolver situaciones no contempladas en el presente estatuto se acudirá en su orden: a los principios y normas constitucionales, al código contencioso administrativo, las normas de carácter disciplinario que rigen a los servidores públicos del orden nacional, La Ley 30 de 1992, La Ley 115 de 1994, el estatuto general de la Institución, y las demás normas que la reglamenten o adicionen. En los casos de duda en la aplicación de las diferentes fuentes normativas se aplicará la situación más favorable al docente.

Artículo 97. Vigencia. El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, derogando todas las normas que le sean contrarias, y será publicado en el diario oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Espinal, Tolima a los dieciocho (18) días del mes de Junio De Dos mil Dieciocho (2018).

La Presidenta del Consejo Directivo



RAQUEL DÍAZ ORTÍZ

La Secretaria del Consejo Directivo



LUZ YINETH ZARTA OSUNA

